



## Resolución Directoral Regional

N° 578 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR.

Piura, 04 JUL. 2018

Visto el expediente de Registro N° 2119 del 18 de abril del 2018, presentado por la **empresa ACUIBERLIN EIRL con RUC N° 20602692656**, en el cual solicita Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con la finalidad de adecuarse a la legislación ambiental, las buenas prácticas de manejo ambiental; y los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

### CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 5º, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su Artículo 52º literal b), establece que entre las funciones en materia pesquera es: administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, del 5 de julio de 2006, se declaró que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Cajamarca Cusco, Ica, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno y Ucayali, habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM;

Que, el artículo 6º del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", señala que corresponde al Estado velar por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico. Asimismo, el artículo 67º de la referida norma señala que el Ex Ministerio de Pesquería y otros organismos competentes en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, los aspectos relacionados con la contaminación derivada de la actividad pesquera y la que afecte a ésta;

Que, el artículo 78º del D.S. N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca" especifica que los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades; por lo tanto, están obligados a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas. Asimismo, el artículo 79º de la referida norma, establece que las medidas dispuestas en los estudios ambientales se verificarán en forma directa o a través de auditores o inspectores ambientales el cumplimiento de las medidas de mitigación dispuestas;

Que, el artículo 13º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo y el artículo 30º donde se establece que el estudio ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por períodos consecutivos y similares;

Que, el Decreto Legislativo N° 1078 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales significativos;



## Resolución Directoral Regional

N° 578 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR.

Piura, 04 JUL 2018

Que, el ítem 106.1 del artículo 106º "Ley del Procedimiento Administrativo General", precisa que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante escrito de registro N° 2119 del 18 de abril del 2018 la empresa ACUIBERLIN EIRL solicitó a la Dirección de Medio Ambiente, la certificación ambiental de su proyecto, presentando un expediente elaborado por la Consultora Delphos Quality Ingenieros SAC, para realizar procesamiento artesanal, con los requisitos exigidos en Procedimiento N° 23 "Certificación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud;

Que, en consecuencia la evaluación de la actualización del instrumento ambiental, se efectúa a la luz de los principios que inspiran el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, consagrados en el artículo 3º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tales como la indivisibilidad, eficacia entre otros.

Que, según el proceso de evaluación realizado al expediente a través del Informe N° 142-2018/GRP-420020-800-VSMSB del 11 de Mayo del 2018, Informe N° 159 - 2018/GRP-420020-800-VSMSB del 20 de junio del 2018 e Informe N° 180 -2018/ AL - DIREPRO de fecha 22 de junio del 2018.

Con la correspondiente visación de la Dirección de Medio Ambiente, de Asesoría Legal y la Dirección Regional de la Producción - Piura y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; modificada por Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre del 2016 y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, de fecha 27 de julio 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Producción Piura y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 26 de Enero del 2018, que encarga la Dirección Regional de la Producción de la Región Piura;

### SE RESUELVE

**Artículo 1º.-** Encausar la solicitud presentada por el señor **JUAN JOSÉ RUÍZ PAZO** representante legal de la empresa **ACUIBERLIN EIRL**, al procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud.

**Artículo 2º.-** Otorgar a la empresa **ACUIBERLIN EIRL con RUC N° 20602692656**, ubicada en la Zona Industrial S/N distrito y provincia de Sechura, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, para desarrollar actividades de procesamiento pesquero artesanal de las especies: concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), caracol (*Thais chocolate*), Langostino (*Penaeus sp*), Pulpo (*Octopus vulgaris*), Calamar (*Loligo gahi*), Pota (*Dosidicus gigas*), proceso que se realizará de forma alternada, de acuerdo a la disponibilidad de materia prima, cuya capacidad de producción será 48 Ton/día de producto terminado.



## Resolución Directoral Regional

N° 578 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR.

Piura, 04 JUL. 2018

**Artículo 3º.**- La empresa ACUIBERLIN EIRL, está obligada a asumir los compromisos y obligaciones ambientales derivados del desarrollo de su actividad de procesamiento artesanal.

**Artículo 4º.**-Forma parte de la presente Resolución Directoral, el anexo correspondiente, que contiene los compromisos ambientales y las principales obligaciones del titular, cuya verificación será realizada por la autoridad competente en conformidad con los dispositivos legales ambientales vigentes.

**Artículo 5º.**- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera de Consumo Humano Directo del Vice Ministerio de Pesquería, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Gerencia Regional del Desarrollo Económico del Gobierno Regional – Piura y al señor JUAN JOSÉ RUÍZ PAZO representante legal de la empresa ACUIBERLIN EIRL.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE



  
G. AGUSTIN CAMPOS CIENEROS  
Director Regional de la Producción



*Resolución Directoral Regional*  
N° 578 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR.

Piura,

04 JUL 2018

ANEXO

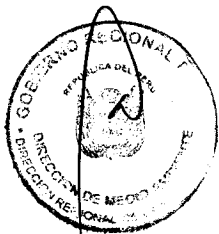
**COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA ACUIBERLIN EIRL**



**PROYECTO:** Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental de la Actividad de Procesamiento Artesanal de Especies Hidrobiológicas, en su establecimiento ubicado en la Zona Industrial S/N distrito y provincia de Sechura.

**Coordenadas Geográficas (DATUM WGS 84)**

Vértice	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	05° 33' 30.11"	80° 48' 32.12"
B	05° 33' 29.53"	80° 48' 27.92"
C	05° 33' 35.94"	80° 48' 26.76"
D	05° 33' 36.52"	80° 48' 29.96"



**MANEJO AMBIENTAL Y ACCIONES A IMPLEMENTAR**

La empresa, como persona jurídica se compromete a implementar y efectuar en forma permanente las siguientes actividades de manejo ambiental propuesto.

**1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

**1.1 Sistema de Tratamiento de Efluentes**

Aspectos Ambientales	Sistema de Tratamiento
Generación y vertimiento de Efluentes del Proceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La colección de efluentes se realizará en la Sala de proceso (desvalve), a través de (02) dos canaletas, protegidas con 17 tapas de acero inoxidable, cuenta con una (01) trampa de 01 mm de diámetro, para atrapar o retener sólidos suspendidos. En las áreas de recepción de materia prima, codificado y salida de residuos, se cuenta con tres (03) canaletas, diecinueve (19) tapas y tres (03) trampas de un diámetro de 1 mm.</li> <li>✓ Los efluentes, son derivados hacia un pozo de decantación para posteriormente ser evacuados a las lagunas de oxidación del sistema de alcantarillado general de la ciudad de Sechura.</li> <li>✓ Mantenimiento periódico del pozo de decantación.</li> <li>✓ Monitoreo de efluentes (PM -1 Caja de Registro), de acuerdo a la normatividad vigente.</li> </ul>
Generación de Efluentes domésticas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Evacuación al desagüe de la red pública.</li> </ul>

**1.2 Manejo y Gestión de Residuos Sólidos**

Aspectos Ambientales	Sistema de Tratamiento
Generación de Residuos Sólidos Municipales	Segregación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en la NTP 900.058 – 2005 Gestión de residuos. Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de residuos, hasta su disposición final.



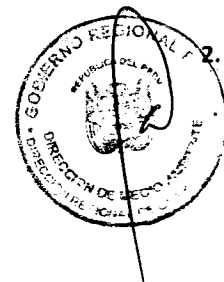


# Resolución Directoral Regional

N° 578 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR.

Piura, 04 JUL. 2018

Generación de Residuos Sólidos No Municipales	Trituración de las valvas limpias libres de materia orgánica, para lo cual se implementará un sistema de fajas transportadoras y un triturador.
	La disposición final de las valvas y materia orgánica del proceso (vísceras y otros), se realizará a través de una EO-RS y Otras Alternativas y directrices sectoriales definidas en su oportunidad.
	Almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos hasta su transporte y disposición final a través de una EO - RS.



## 2. PLAN DE CONTINGENCIA

Será aplicado para la prevención, reducción de riesgos, atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres, permitiendo a la empresa ACUIBERLIN EIRL, disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir en su establecimiento de procesamiento artesanal a consecuencia de fenómenos naturales (Fenómeno de El Niño, sismos, etc.) o eventos antrópicos potencialmente dañinos durante el desarrollo de la actividad. Cuyo alcance físico considera: La integridad personal, infraestructura del proyecto, sus alrededores y ecosistemas.

## 3. PLAN DE ABANDONO O CIERRE

Comprende las acciones que se ejecutarán en el lugar donde se desarrolla el proyecto y su entorno para recuperar el área a sus condiciones naturales originales, para lo cual contará con lo siguiente:

- Plan de abandono temporal.
- Plan de abandono parcial.
- Plan de abandono total.

## 4. Obtención de Constancia Ambiental de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental

## 5. OTRAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

- Cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Recolectar, transportar y disponer adecuadamente los residuos sólidos que se generen en el desarrollo de la actividad acuícola, según lo establecido en Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Aplicar e Implementar el Plan de Contingencia, las medidas de mitigación, Plan de Abandono y Plan de Cierre establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Informar a la Dirección de Medio Ambiente, dentro de las 24 horas cuando se presente alguna emergencia ambiental en el establecimiento.
- Brindar las facilidades necesarias, para que la autoridad sectorial pueda cumplir sus funciones establecidas en las normas legales vigentes.